

CON ACUSE DE RECIBO

COPIA

N^o. Ref^a: RBA/Tmc. PL-02/1901

ASUNTO:

Notificación de
Acuerdo de la CTU.

Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento
03570-LA VILA JOIOSA



Data - 5 AGO. 2003

EIXIDA 4.959
REGISTRE PROP
Avda. Aguilera, 1 - 03007 Alicante

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2003, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO:

“EXPTE. 254/03. LA VILA JOIOSA.- Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, promovido por el Ayuntamiento

Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- El Ayuntamiento, por acuerdo plenario de fecha 5 de abril de 2001, acordó su exposición pública, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, nº 4.023 de 18 de junio de 2001 y en el diario Información el 6 de junio de 2001, tras el pertinente periodo de exposición pública, en el que se presentaron dos alegaciones que fueron parcialmente estimadas, se aprobó provisionalmente por el mismo órgano el 4 de julio de 2002.

SEGUNDO.- La documentación del Catálogo está integrada por Memoria informativa y justificativa, Normativa, Planos de situación de los elementos catalogados dentro del término municipal y Ficha de cada elemento catalogado (117 fichas con la nº 111 anulada).

TERCERO.- El objeto del presente expediente es la catalogación de los bienes inmuebles de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU). El expediente se tramita para su aprobación como Plan independiente según lo previsto en el artículo 12.f LRAU y 168.3 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (en adelante RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de Diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

La Revisión del Plan General de La Vila, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 7 de abril de 1999, en el punto 4 de su documentación normativa recogiendo la determinación de la disposición transitoria tercera de la Ley 4/98 de 11 de julio de Patrimonio Cultural Valenciano, prevé la redacción por parte del Ayuntamiento del Catálogo definitivo de bienes y espacios protegidos.

El Catálogo identifica y determina el régimen de preservación o respeto para los bienes y espacios cuya alteración se someta a requisitos restrictivos acordes con la especial valoración colectiva que merezcan dichos bienes estableciendo tres categorías o subclases: Bienes declarados de Interés Cultural, Bienes de Relevancia Local y Bienes Catalogados, tres grados de protección que será integral, parcial o ambiental (según disponen los art. 93, 94 y 95 del RPCV) y seis posibles actuaciones: conservación, restauración, rehabilitación, reestructuración y nueva planta.

El expediente no indica cuales son los elementos integrantes de la ordenación estructural del Catálogo, que en aplicación de lo dispuesto en el art.97 del RPCV serán como mínimo:

- a) La delimitación, como zona diferenciada, de uno o varios núcleos históricos tradicionales donde la ordenación urbanística no permita la sustitución indiscriminada de edificios y exija que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica.
- b) La catalogación de los bienes declarados de interés cultural por el órgano competente de la Generalitat.

CUARTO.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consellería de Cultura y Educación, de mayo de 2002, si bien se matiza que el Catálogo no puede sustituir los contenidos del Plan especial exigible para los ámbitos ya formalizados BIC.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERA.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta correcto con lo previsto en los artículos 38 y 43 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística y 168.3 y 172 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDA.- La documentación puede considerarse completa, a los efectos del cumplimiento del artículo 98 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana relativo a la documentación integrante de los Catálogos.

TERCERA.- Las determinaciones contenidas en el presente expediente pueden considerarse correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalidad Valenciana, tal y como se recoge en el Artº 40 de la LRAU, siempre que se completen las determinaciones estructurales de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del RPCV, ya sea por aplicación directa del artículo respecto a los BIC (apartado 1,b) y remisión al Plan General en lo referente a zonas y tipologías históricas (apartado 1,a), o sea por incorporación en el Catálogo de estas determinaciones.

CUARTA.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Planificación y Ordenación Territorial, según Título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerias de la administración de la Generalitat, es el órgano competente para emitir dictamen resolutorio sobre la aprobación definitiva de los Catálogos de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 9.1 y 10.a) del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

Aprobar definitivamente el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de La Vila Joiosa, supeditando su publicación hasta que se subsanen las observaciones señaladas en la consideración técnico-jurídica tercera.


Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 55 del Título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerias de la administración de la Generalitat, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Alicante, 1 de agosto de 2003

EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO


Fdº: Rosario Berjón Ayuso